



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 182-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 27 de diciembre del 2018

VISTOS:

El Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre del año dos mil dieciocho del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, el Oficio N° 542-2018-GR CUSCO/GR de fecha 20 de diciembre del 2018 y el Informe N° 241-2018-GR CUSCO-DRTCC de fecha 24 de diciembre del 2018, se ha debatido y por lo tanto se aceptó emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, por el que se "APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA para la ejecución del servicio de MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DEL PUENTE MESACANCHA, por motivo de colapso del Puente Mesacancha, ante la existencia de peligro inminente de aislamiento de los distritos de Vilcabamba e Inkawasi, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo 310° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...)";

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala "Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, estando a los literales b) y e) del Artículo 9°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el cual, precisa como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional concentrado con las Municipalidades y la sociedad civil; promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes (...)". Asimismo, el artículo 13° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)";

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 14° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "(...) El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Presidente Regional elegido. En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente; acto seguido, el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente y los consejeros. b. Régimen de sesiones. El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros. Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional. (...)";

Que, los incisos a) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que, son atribuciones del Consejo Regional. "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional."



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Que, el Artículo 39° de la precitada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)";

Que, en fecha 10 de agosto de 2018, se produce el colapso del puente Mesacancha, en el distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, existiendo peligro de dejar aislados a miles de habitantes de los distritos de Vilcabamba e Inkawasi, lo que ha generado la paralización del desarrollo de las actividades productivas, comerciales, incluidas las actividades de las entidades del Estado; así como el riesgo latente para los vehículos y la población en temporada de lluvias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2018-PCM, de fecha 26 de agosto de 2018, se declara en Estado de Emergencia los distritos de Vilcabamba e Inkawasi, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, ante peligro de aislamiento por colapso del puente Mesacancha;

Que, en fecha 04 de setiembre de 2018, se suscribe el Convenio N° 015-CUSCO-DRTCC-DR, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco y la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, con el objeto de realizar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación por la declaratoria de estado de emergencia en los distritos de Vilcabamba e Inkawasi, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, ante el colapso del puente Mesacancha;

Que, mediante Resolución Directoral N° 671-2018-GR-CUSCO-DRTCC, de fecha 01 de octubre de 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, aprueba el Expediente Técnico denominado Mantenimiento por Emergencia del Puente Mesacancha, elaborado por el Ing. José Enrique Huilca Núñez y revisado por el Ing. Alejandro Pinares Soto, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la DRTCC, por el monto de S/ 903,825.13 (Novecientos Tres Mil Ochocientos Veinticinco Con 13/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural de Administración N° 176-2018-MTC/20.2, de fecha 16 de octubre de 2018, emitida por PROVIAS NACIONAL, se aprueba autorizar la afectación en uso por el periodo de dos (02) años, de las Estructuras Metálicas del Puente Modular ACROW nuevo 57.91 M de longitud, de una vía, más nariz de lanzamiento, cuyo valor del puente modular asciende a S/ 1,274,026.06 (Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Veintiséis con 06/100 Soles) y la nariz de lanzamiento por el valor de S/ 275,884.02 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 02/100 Soles), a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco; de otro lado, en dicha resolución se determina que se debe proceder a la recepción física y al traslado de las estructuras metálicas del puente Modular ACROW de 57.91 M de una vía y la nariz de Lanzamiento señalado a la zona de instalación bajo su responsabilidad, dentro de los treinta días calendarios de notificada la presenta resolución, caso contrario, se dejará sin efecto lo dispuesto en dicha Resolución;

Que, mediante Informe N° 1300-2018-GR-CUSCO-DRTCC-DC, de fecha 22 de octubre de 2018, el Director de la Dirección de Caminos de la DRTCC, Ing. Juan José Meléndez Mamani, solicita la exoneración del procedimiento de selección por estado de emergencia para la ejecución del Expediente Técnico de Mantenimiento por emergencia del Puente Mesacancha; señalando que existe peligro inminente de dejar aislados y desabastecidos a diecisiete mil habitantes aproximadamente de los distritos de Vilcabamba e Inkawasi, por motivo de colapso del puente Mesacancha, y que realizar un procedimiento de selección Concurso Público para dicho fin, demoraría aproximadamente 45 días calendarios ampliables por el mismo plazo de existir observaciones; asimismo, manifiesta que la intervención debe realizarse en forma inmediata en vista de las precipitaciones fluviales y los reportes de SENAMHI, que señalan presencia de lluvias en dicha zona; finalmente recomienda solicitar la aprobación de la Contratación Directa al Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco;

Que, mediante Informe N° 329-2018-GR-CUSCO-DRTCC-OAL, de fecha 22 de octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Transportes y Comunicaciones, emite Informe Legal y opina que "es procedente la



exoneración de procedimiento de selección, para fines de la ejecución del Expediente Técnico Mantenimiento por Emergencia del Puente Mesacancha, por encontrarnos en situación de emergencia por el colapso del Puente Masachaca; por lo que se debe realizar la inmediata intervención y aquellas acciones que resulten estrictamente necesarias para garantizar la acción oportuna a dicha situación de emergencia, mediante una contratación directa, en vía de regularización";

Que mediante Informe N° 444-2018-GR CUSCO/ORAJ de fecha 20 de diciembre del 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional manifiesta "por los argumentos expuestos, remito a su Despacho el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que APRUEBA la Contratación Directa por Situación de Emergencia para la Ejecución del Servicio de Mantenimiento por Emergencia del para la ejecución del servicio de MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DEL PUENTE MESACANCHA, por motivo de colapso del Puente Mesacancha, ante la existencia de peligro inminente de aislamiento de los distritos de Vilcabamba e Inkawasi, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco."

Que, en la ciudad de Lima, en fecha 22 de Octubre de 2018, se suscribe el Acta de Entrega y Recepción, por la cual PROVIAS NACIONAL hace entrega de "Nariz de Lanzamiento Acrow para la Instalación de las Estructuras Metálicas del Puente Modular Acrow de 57.91 mts, para ser utilizadas única y exclusivamente en reemplazo del puente Mesacancha en el distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención, región Cusco", a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco del Gobierno Regional de Cusco; asimismo, se verifica la Guía de Remisión 2018-000239, de fecha 22/10/2018.

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-2018-PCM, de fecha 24 de octubre de 2018, se prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Vilcabamba e Inkawasi de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, ante peligro de aislamiento por colapso de Puente Mesacancha, a partir del 26 de Octubre de 2018, por el término de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 104-2018-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación.

Que, mediante Resolución Directoral N° 786-2018-GR-CUSCO-DRTCC, de fecha 08 de noviembre de 2018, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco autoriza la inmediata intervención del Puente Mesacancha y dispone se realicen aquellas acciones que sean estrictamente necesarias y oportunas ante la situación de Emergencia por el colapso del Puente Mesacancha, mediante una contratación directa; así como dispone a la Dirección de Administración realice las acciones y gestiones a efectos de contar con la aprobación de la Contratación Directa mediante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco.

Que, mediante Informe N° 1534-2018-GR-CUSCO-DRTCC-DC, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Director de la Dirección de Caminos de la DRTCC, Ing. Juan José Meléndez Mamani, informa sobre la situación actual en el sector Mesacancha, señalando que el Ing. Pavel Butrón Loayza con Informe N° 33-2018-GR-CUSCO-DRTCC.PBL, puso en conocimiento que recién en fecha 27 de noviembre de 2018, los elementos estructurales del puente modular ACROW de 57.91 m fueron trasladados en su totalidad a la localidad de Mesacancha, por motivos de haberse producido un derrumbe en el sector de Cuquipata, del distrito de Vilcabamba, lo que imposibilitó el paso de los vehículos que trasladaban las superestructuras modulares Acrow para el sector de Mesacancha.

Que, mediante Informe N° 258-2018-GR CUSCO-DRTCC-DA-OL de fecha 06 de diciembre del 2018, el Responsable de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones emite Informe Técnico y opina que se debe aprobar la contratación directa del procedimiento de selección N° 01-2018-GR-DRTCC-CUSCO, por la causal de emergencia, para la Contratación del Mantenimiento por Emergencia del Puente Mesacancha, por el monto de total de S/835,266.65 (Ochocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Seis con 65/100 soles), destinado para la población de Vilcabamba e Inkawasi de la región de Cusco, a causa del colapso del puente Mesacancha;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Que, mediante Informe N° 237-2018-GR.CUSCO-DRTCC-OPP de fecha 06 de diciembre del 2018, la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco otorga la disponibilidad presupuestal en el ejercicio 2018 por la suma de S/ 903,826.00 para el Mantenimiento por emergencia del Puente Mesacancha, del Distrito de Vilcabamba – la Convención – Cusco”;

Que, Informe N° 224-2018-GR-CUSCO-DRTCC, de fecha 06 de diciembre de 2018, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, Ing. Welvi Tomas Villena Huamani, solicita la aprobación de Contratación Directa N° 001-2018-DRTCC, por causal de situación de emergencia, y a través del Informe N° 229-2018-GR CUSCO-DRTCC de fecha 19 de diciembre del 2018, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco presenta el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la Contratación Directa para la Ejecución del Servicio de Mantenimiento por Emergencia del Puente Mesacancha, por causal de emergencia, por motivo de colapso del Puente Mesacancha, ante la existencia de peligro inminente de aislamiento de los distritos de Vilcabamba e Inkawasi, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones de emergencia la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos y amparados en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala excepcionalmente, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "(...)Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)”;

Que, complementariamente a lo referido en el párrafo precedente, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, manifiesta que la entidad puede contratar directamente solamente en los supuestos establecidos por el artículo 27° de la “LEY” - Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27° de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y desarrolladas en el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, desarrolla los supuestos del artículo 27 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, de la siguiente manera: “a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.(...) “c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)”;

Que, los acontecimientos del colapso del puente Mesacancha están enmarcados dentro de los dispositivos legales de situación de emergencia, descritos en el párrafo precedente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, y habiéndose emitido previamente el Decreto Supremo



Nº 084-2018-PCM, de fecha 26 de agosto del 2018, que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Vilcabamba e Inkawasi, provincia de la Convención del departamento del Cusco, ante el peligro de aislamiento por colapso del Puente Mesacancha; así como el Decreto Supremo Nº 104-2018-PCM, por el cual se prorroga el Estado de Emergencia, a partir del 26 de octubre de 2018, por el término de sesenta (60) días calendario, corresponde la aprobación de una contratación directa;

Por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda (...)";

Que, el numeral 86.2 del artículo 86° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Aprobación de las Contrataciones Directas establece que: "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa";

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que en el caso de los Gobiernos Regionales, la contratación directa debe ser aprobada mediante un Acuerdo del Consejo Regional, el mismo que debe estar acompañado del informe o informes en los que se sustente, de forma técnica y legal, la justificación de la necesidad y la procedencia de referida contratación;



Que, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: (...) "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de las causales de situación de emergencia en las contrataciones directas..." (el subrayado y la negrita es nuestra). Es decir, cuando se trate de la causal de situación de emergencia se encuentra permitida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización;



Teniendo en cuenta que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 27° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2) del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dicha autorización se deberá realizar por ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL de Gobierno Regional de Cusco;

De lo expuesto anteriormente, se advierte que existe la urgente necesidad de atención de la situación de emergencia y de realizar la inmediata intervención al puente de Mesacancha que se encuentra colapsado, por tratarse de un acontecimiento catastrófico previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual a su vez involucra una situación que supone grave peligro, donde existe la posibilidad debidamente comprobada de que ocurra un nuevo acontecimiento catastrófico de manera inminente, recogido en el literal c) del numeral 2 del mismo texto legal, consistente en que la ruta alterna utilizada actualmente, quedaría inhabilitada con la crecida del río a causa de las precipitaciones pluviales; considerando que actualmente se cuenta con el reporte de SENAMHI, que predice la existencia de más lluvias en la zona, por lo que existe el peligro inminente de dejar aislados a los distritos de Vilcabamba e Inkawasi de la provincia de La Convención- Cusco, configurándose de tal manera, las condiciones y supuestos para el empleo de una Contratación Directa.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias,



y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA para la ejecución del servicio de **MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DEL PUENTE MESACANCHA**, por motivo de colapso del Puente Mesacancha, ante la existencia de peligro inminente de aislamiento de los distritos de Vilcabamba e Inkawasi, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Transportes y demás dependencias del Gobierno Regional de Cusco, realicen todas las acciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE la dispensa de lectura y aprobación de acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
CONSEJO REGIONAL

Lic. Roger A. Capatinta Mamani
VICEPRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2018

 **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
CONSEJO REGIONAL

Abog. Reyna Yancy Marina
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL